

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE
DEL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE CÓRDOBA, CELEBRADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA,
EL DÍA 26 DE MARZO DE 2024

En la ciudad de Córdoba siendo las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, se constituye en el Salón de Plenos de esta Excma. Diputación Provincial el Pleno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria extraordinaria y urgente convocada al efecto, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Salvador Fuentes Lopera y con asistencia de los/as siguientes Sres./as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D^a Marta Siles Montes, D. Félix Romero Carrillo, D^a Ana Rosa Ruz Carpio, D. Miguel A. Torrico Pozuelo, D^a. Narcisa Ruiz Rodríguez, D^a Sara Alguacil Roldán, D^a M.^a Auxiliadora Moreno Rueda, D^a Tatiana Pozo Romero, D. Antonio R. Martín Romero, D^a Irene Aguilera Galindo, D. Gabriel Duque Moreno, D. José A. Romero Pérez,, D^a M.^a Dolores Campos Algar D. Carmen Pozón Martín-Castaño, D. Salvador Millán Pérez, D. Antonio Oliván Arjona, D. José Álvarez Rivas, D^a Rocío Moyano Adame, D. Rafael Villareal García, D^a Irene Ruiz Membrilla, D. José M. Cobo Urbano y D^a Yolanda Almagro Alcántara. No asisten D. Esteban Morales Sánchez, D^a Desiré Benavides Baena y D^a Manuela Martínez Prados. Concorre asimismo D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor General de la Corporación, y la sesión se celebra bajo la fé de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir un número de Diputados/as que excede del exigido por la normativa de aplicación se pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.-Al darse cuenta de este asunto, se informa por la Secretaría que el motivo de la urgencia viene dado por la necesidad de que la incorporación del municipio de Palenciana al Servicio supramunicipal CIA que presta la Diputación de Córdoba a través de EMPROACSA coincida con el inicio de un período trimestral de facturación, siendo en este caso el del segundo trimestre, con el objeto de evitar las distorsiones económico-contables que conllevaría el inicio del proceso de recaudación y cobro mediado el mismo.

El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad se pronuncia favorablemente sobre la urgencia de esta sesión y, por tanto, procede pasar a tratar del asunto incluido en le orden del día.

2.- CONVENIO CON EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA PARA LA PRESTACIÓN CON CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL EL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA A TRAVÉS DE EMPROACSA. (GEX: 2024/14975).- Al darse cuenta de este asunto, interviene D. José A. Romero Pérez, Portavoz del Grupo PSOE-A para agradecer que hoy estemos aquí en este Pleno extraordinario porque como todos saben es muy importante para los vecinos de Palenciana que la gestión del agua se lleve a cabo por Emproacsa que es una Empresa líder en gestión del agua y que los ciudadanos y el Ayuntamiento en este caso se lo agradecen enormemente y ese agradecimiento que quería hacer público a todos los Grupos políticos por votar a favor porque cuando hablamos de mejorar la situación, en este caso de la gestión del agua de un municipio, todos estamos de acuerdo y por eso quería intervenir, para

agradecer esta sesión extraordinaria y urgente para poder sacar adelante este Convenio tan necesario para el municipio de Palenciana.

El Sr. Presidente afirma que ese era el ánimo de todos, sacar adelante las cosas que son de sentido común y que sean buenas para los pueblos, precipitar este pleno venía como consecuencia de la puesta en marcha de las tarifas y eso era una urgencia que el Ayuntamiento venía reclamando desde hace tiempo, concretamente el Alcalde ya se lo venía reclamando.

Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., en el que consta, entre otros documentos, un informe suscrito por el Jefe del Departamento de Contratación y Régimen Interior de la Empresa de fecha 21 de marzo en curso, con nota de conformidad del Sr. Secretario General, del siguiente tenor:

“INFORME JURÍDICO SOBRE LA PROPUESTA DEL AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO A SUSCRIBIR CON LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA PARA LA PRESTACIÓN CON CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL A TRAVÉS DE EMPROACSA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

El Pleno del Ayuntamiento de Palenciana procederá a aprobar en sesión a celebrar el próximo día 25 de marzo de 2024 el texto del Convenio a suscribir entre la Diputación Provincial de Córdoba y dicha Corporación para la prestación con carácter supramunicipal del Ciclo Integral del Agua, que se incorpora como Anexo I al presente informe.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Diputación Provincial de Córdoba pone a disposición de los municipios de la provincia de Córdoba, a través de su ente instrumental, la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A.- Aguas de Córdoba, la gestión supramunicipal de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua en desarrollo de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 11 y 60 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, instrumentándose a través de convenios de cooperación entre municipios y provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de dicho texto normativo, por los que la Diputación Provincial de Córdoba asume las competencias relativas al ciclo hidráulico recogidas en los artículos 25,2, l) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

SEGUNDO.- El Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba en Sesión Plenaria celebrada el 25 de julio de 2003, acordó ofrecer a los municipios de la provincia los servicios supramunicipales relacionados con el ciclo integral del agua a través de Emproacsa, sujetos a unos criterios básicos, aprobando los distintos modelos de convenios relativos a la prestación con carácter supramunicipal de los tres servicios: la fase en alta del abastecimiento, la gestión del ciclo integral del agua y la depuración de aguas residuales de uso urbano, posteriormente modificados por acuerdo plenario de 17 de noviembre de 2011, cuya finalidad es que, a expensas de las peculiaridades que pudieran recogerse en sus Anexos, el mismo tuviese un cuerpo único, e idéntico, para todos los municipios, respondiendo cada Convenio al formato acordado.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Palenciana, tal y como se ha indicado, procederá a adoptar acuerdo en fecha 25 de marzo de 2024, aprobando el texto del Convenio a suscribir entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Palenciana para la prestación con carácter supramunicipal del ciclo integral del agua.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Régimen Local, enumera entre las competencias del Municipio la relativa al suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; prescribiendo el art. 26.2 de la misma Ley que todos los Municipios por sí o asociados deberán prestar, entre otros, el abastecimiento domiciliario de agua potable.

SEGUNDO.- El artículo 92.2, d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece entre las competencias propias de los Ayuntamientos, la ordenación y prestación de los servicios básicos de abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales, de prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

TERCERO.- El artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, menciona entre las competencias propias de los municipios andaluces la ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.

e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.

CUARTO.- El artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, invocada con anterioridad, prescribe como competencia propia de la Diputación y, entre otras, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal.

QUINTO.- El artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece entre las competencias de asistencia a los municipios de las diputaciones provinciales la asistencia material de prestación de servicios municipales, disponiendo el artículo 14 de la misma norma que la diputación provincial podrá garantizar el ejercicio de competencias municipales para asegurar la prestación de servicios básicos cuando el municipio así lo solicite, promoviendo la creación de redes intermunicipales para la prestación de servicios de competencia municipal a la que podrán incorporarse los ayuntamientos en las condiciones que previamente se establezcan mediante norma provincial y ejerciendo competencias de titularidad municipal cuando su naturaleza no permita una asignación diferenciada y las economías de escala así lo aconsejen.

SEXTO.- Para el desarrollo de los fines de la cooperación territorial contemplados en el artículo 60 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se ha optado por el sistema de cooperación interadministrativa por entenderse como el más adecuado y viable para la realidad de la Provincia de Córdoba, instrumentándose a través de convenios de cooperación entre municipios y provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de dicho texto normativo,

que prevé que éstos podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

SÉPTIMO.- La integridad del clausulado del convenio interadministrativo en su redacción final ha de respetar las prescripciones contenidas en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONCLUSIÓN.- El texto del Convenio para la prestación con carácter supramunicipal de del ciclo integral del agua a aprobar por el Pleno del Ayuntamiento de Palenciana, es acorde con la legislación vigente citada, así como con el texto del Convenio Marco aprobado por la Diputación de Córdoba el 17 de noviembre de 2011, habiéndose de asumir desde Emproacsa como propios el desarrollo y ejecución del objeto del mencionado Convenio, en cuanto entidad instrumental, medio propio y servicio técnico de la Diputación de Córdoba, en el ámbito del mismo y acorde con sus objetivos estatutarios.”

A la vista de cuanto antecede y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 24 Sres/as Diputados/as asistentes que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda prestar aprobación al Convenio entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Palenciana para la prestación con carácter supramunicipal del Ciclo Integral del Agua a través de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (Emproacsa), facultándose igualmente al Ilmo. Sr. Presidente para su firma así como de cuantos documentos fueran necesarios en derecho para su eficacia; debiéndose remitir copia del texto del convenio a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 83.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía; haciéndose constar que el texto del citado convenio se inserta como Anexo a continuación del presente acuerdo como anexo.

“CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA, PARA LA PRESTACIÓN CON CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL Y A TRAVÉS DE EMPROACSA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

En la ciudad de Córdoba, en el Palacio de “La Merced”, sede de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba el día _____ de _____ de 20__.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: El Ilmo. Sr. D. Salvador Fuentes Lopera, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, facultada para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión del día __ de ____ de _____, asistido del Secretario General de la Corporación D. Jesús Cobos Climent.

DE OTRA PARTE: D. Gonzalo Ariza Linares, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palenciana, facultado para suscribir el presente Convenio en virtud de acuerdo del Pleno Municipal, adoptado en sesión del día de de 20...., asistido/a del Secretario/a de la Corporación D./ña.....

EXPONEN

PRIMERO.-Que el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, enumera entre las competencias del Municipio la relativa al suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, prescribiendo el artículo 26.2 de la misma Ley que todos los Municipios por sí o asociados deberán prestar, entre otros, el abastecimiento domiciliario de agua potable.

El artículo 92.2, d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece entre las competencias propias de los Ayuntamientos, la ordenación y prestación de los servicios básicos de abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales, de prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

El artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, menciona entre las competencias propias de los municipios andaluces la ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye:

- a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.
- b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o

reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.

e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.

SEGUNDO.-Que el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, invocada con anterioridad, prescribe como competencia propia de la Diputación, entre otras, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal.

TERCERO.-Que el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece entre las competencias de asistencia a los municipios de las diputaciones provinciales la asistencia material de prestación de servicios municipales, disponiendo el artículo 14 de la misma norma que la diputación provincial podrá garantizar el ejercicio de competencias municipales para asegurar la prestación de servicios básicos cuando el municipio así lo solicite, promoviendo la creación de redes intermunicipales para la prestación de servicios de competencia municipal a la que podrán incorporarse los ayuntamientos en las condiciones que previamente se establezcan mediante norma provincial y ejerciendo competencias de titularidad municipal cuando su naturaleza no permita una asignación diferenciada y las economías de escala así lo aconsejen.

CUARTO.- Que, en desarrollo de los fines de la cooperación territorial contemplados en el artículo 60 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se ha optado por el sistema de cooperación interadministrativa que es entendido como el más adecuado y viable para la realidad de la Provincia de Córdoba, instrumentándose a través de convenios de cooperación entre municipios y provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de dicho texto normativo, que prevé que éstos podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

QUINTO.- Que la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por acuerdo plenario adoptado en sesión del día 21/12/1985, creó la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), cuyos Estatutos han sido modificados y aprobados por las Juntas Generales de 10/05/1993, 30/12/1999, 27/07/2000 y 16/11/2005, 29/09/2011 y 21/11/2018, cuyo objeto social lo constituye cuantas actividades estén encaminadas a la gestión y administración del ciclo integral del agua, con el detalle que se refleja en el artículo 2 de sus Estatutos.

SEXTO.- Que la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión Plenaria celebrada el 27 de julio de 2000, acordó ofrecer a los municipios el Servicio Supramunicipal para la prestación del Ciclo Integral del Agua a través de EMPROACSA y sujeto a unos criterios básicos.

SÉPTIMO.- Que el Ayuntamiento de Palenciana, en la sesión plenaria de _____, ha adoptado acuerdo entendiendo que la competencia municipal en el Ciclo Integral del Agua, encuentra una organización más idónea en el ámbito de carácter supramunicipal, conociendo los criterios básicos de la prestación de este servicio con tal carácter, adoptados por la Diputación, así como la Ordenanza Provincial reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario y, en consecuencia, considera más beneficioso para los intereses municipales que tal servicio se preste, con el aludido carácter supramunicipal, por la Diputación Provincial de Córdoba y a través de EMPROACSA. Y en base a lo anterior, firman el presente Convenio, para lo que están facultados por acuerdos adoptados por los Plenos respectivos, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

1ª.- El objeto del presente Convenio lo constituye la asunción por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de todas aquellas competencias que se incluyen en el Ciclo Integral del Agua, y en especial, las que aparecen recogidas en el artículo 25, 2, l) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y las establecidas en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuyas competencias gestionará la Corporación Provincial, con carácter supramunicipal, a través de EMPROACSA.

Igualmente, como correlato del ejercicio de las competencias antecitadas, el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial la potestad sancionadora a que pudiera dar lugar el incumplimiento de las Disposiciones reconocidas en la "Ordenanza de vertidos de Aguas residuales no domésticas e industriales a la red de saneamiento en los municipios de la Provincia de Córdoba, cuya gestión del ciclo integral del agua haya sido cedida a la Diputación Provincial"(B. O. P. núm. 146, de 4 de agosto de 2009).

2ª.- La Excm. Diputación Provincial, a través de EMPROACSA, se compromete a una correcta y adecuada prestación del servicio, introduciendo las mejoras técnicas posibles que redunden en la calidad de éste, autorizándole el Ayuntamiento para adoptar las medidas que incrementen la rentabilidad y mejoren el funcionamiento, pudiendo ejecutar cualquier actividad relacionada con la prestación integral del mismo. En este sentido, para abordar la fase de depuración de las aguas residuales, es necesario dotarse previamente de las correspondientes infraestructuras (concentración de vertidos, colectores emisarios, EDARs, ETLs). La construcción de las mismas en los núcleos urbanos mayores de 2.000 habitantes equivalentes (h.e.) fue contemplada inicialmente en el Convenio de colaboración entre la

Consejería de Medio Ambiente y la Diputación Provincial de Córdoba para la mejora de gestión del servicio y la ejecución y financiación de infraestructuras relativas al saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas y su explotación (BOJA núm. 147, de 28 de julio de 2004).

Las infraestructuras de depuración existentes en el municipio se relacionan en el Anexo II del presente Convenio.

3ª.- La financiación de las infraestructuras referidas se realizará a través de las fórmulas establecidas en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en concreto, del Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma o por el establecimiento, en su caso, del Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas que podrá solicitarse a la Comunidad Autónoma para su establecimiento con carácter temporal.

Salvo excepciones debidamente justificadas, la población equivalente de los núcleos urbanos se estimará multiplicando por 1,4 su población de hecho.

4ª.- El Ayuntamiento de Palenciana acuerda suprimir las Tasas, Precios Públicos o Precios intervenidos relacionados con estos servicios, y derogar las Ordenanzas Municipales que los regulan, de modo que dichas derogaciones coincidan con la entrada en vigor y aplicación para el municipio de la Ordenanza Provincial reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario que contempla, con el fin de evitar la duplicidad o que se produzca un vacío normativo.

5ª.- La Excm. Diputación Provincial se compromete, a través de EMPROACSA a:

a) Gestionar los servicios de abastecimiento y saneamiento según el área de cobertura y detalle que se especificará en el Anexo III que se acompañará al presente Convenio.

b) Ejercer las potestades inherentes a los servicios públicos objeto del presente Convenio, comprendiendo el estudio de las necesidades de abastecimiento de aguas y saneamiento, la elaboración, en coordinación con los organismos competentes, de los planes de actuación destinados a satisfacer las necesidades referidas, la dirección y redacción de los estudios y proyectos en que se concreten dichos planes de actuación, y la dirección de las obras correspondientes.

6ª.- La Excm. Diputación Provincial se compromete a respetar en su gestión, realizada por EMPROACSA, lo preceptuado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Decreto 120/91, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua para la Comunidad Autónoma Andaluza, el RD 140/2003 de 7 de febrero, sobre Criterios de la Calidad del Agua de Consumo Humano, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y cuantas disposiciones legislativas de carácter general sean aplicables a su ámbito de actuación.

7ª.- La Excm. Diputación Provincial, a través de EMPROACSA, se encargará de ejecutar las actuaciones que conlleva la prestación del Ciclo Integral del Agua, entre ellas:

a) Captación y/o adquisición de agua y su transporte.

b) Potabilización si fuera preciso.

c) Almacenamiento y distribución domiciliaria.

d) Recogida domiciliaria de las aguas residuales y su transporte a través de la red municipal de alcantarillado.

e) Depuración de las aguas residuales, cuando el municipio disponga de las instalaciones adecuadas. En cualquier caso, la Excm. Diputación Provincial, a través de EMPROACSA, asumirá toda la problemática aneja al vertido de las aguas residuales del uso urbano del agua.

f) Controlar la calidad del agua en todo el proceso que suponen las anteriores funciones.

g) Contratación de suministros de abastecimiento de agua potable y saneamiento, la explotación, conservación, mantenimiento, modificación y/o mejora de las obras e instalaciones afectas al servicio, en los términos previstos en la Cláusula Decimocuarta, y en especial la instalación conservación de las acometidas, detección y reparación de fugas, instalación, lectura, conservación y sustitución de contadores, racionalización del consumo, corte temporal del suministro cuando proceda, y cuantas relaciones con los usuarios y organismos competentes sean necesarias para la más completa y eficaz prestación del servicio.

h) Gestión, liquidación, inspección y recaudación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (confección de padrones y recibos, y cobro de los mismos).

i) Organización y actualización de un fichero de abonados en el que consten las características de cada suministro. De igual manera, cuidará de que todos los abonados formalicen el contrato de suministro de agua potable.

Para abordar con eficiencia y operatividad algunos de estos aspectos parciales (captación de agua, depuración de aguas residuales, etc.), la Diputación Provincial, además de EMPROACSA, podrá valerse de otros instrumentos de gestión.

8ª.- EMPROACSA percibirá:

a) Los ingresos por aplicación a los abonados de las tarifas vigentes en cada momento.

b) Cualesquiera otros ingresos admitidos por la normativa vigente.

c) El Canon de Mejora, en su caso.

9ª.- El agua a suministrar domiciliariamente procederá de las fuentes relacionadas en el Anexo IV que se acompañará al Convenio. Por causas justificadas, EMPROACSA, podrá utilizar recursos hídricos de otras fuentes que tengan el nivel de potabilidad exigible.

10ª.- Siempre que supongan un volumen significativo y tengan el nivel de potabilidad exigible, EMPROACSA podrá utilizar habitualmente recursos hídricos de titularidad municipal. A efectos compensatorios, el precio de estos recursos aportados por el municipio para su propio abastecimiento, se establece en el 60% de la cuota variable de la tarifa en

Alta vigente. La captación, potabilización y transporte de estos recursos hídricos hasta el depósito municipal, en cualquier caso, serán supervisados por EMPROACSA y sus costes asumidos por el Ayuntamiento.

11ª.- *El Ayuntamiento de Palenciana se compromete a llevar a la práctica el presente Convenio, adquiriendo el compromiso de colaborar con la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a través de EMPROACSA, en las actuaciones precisas y convenientes para la prestación del servicio, en particular:*

a) Residenciar en EMPROACSA toda actividad física o administrativa relacionada con aducción, abastecimiento domiciliario, alcantarillado y vertido.

b) Poner a disposición de EMPROACSA sus derechos concesionales o de participación que tuviera en entes colectivos y las instalaciones que el municipio tenga afectadas al abastecimiento domiciliario de agua potable relacionadas en el Anexo V.

La responsabilidad de los daños ocasionados en propiedades ajenas cuando puedan estar causadas por deficiencias en las instalaciones municipales cedidas, a partir de la entrada en vigor del Convenio, será compartida por igual entre el ayuntamiento y la propia Diputación Provincial, si bien, corresponderá a esta última la iniciación, instrucción y decisión del correspondiente procedimiento administrativo.

c) Proporcionar el Padrón Municipal y cuantos documentos contribuyan a establecer o mejorar la prestación del servicio, así como la obtención de los necesarios ante los Organismos competentes.

A efectos de la legitimación de datos contemplada en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en consonancia con las medidas que se han de adoptar según su normativa de desarrollo, será el propio Ayuntamiento de Palenciana el encargado de recabar el consentimiento de los usuarios.

La cesión por parte del Ayuntamiento de Palenciana del Padrón de Abonados, a efectos de proceder a la gestión del servicio, no habilita a EMPROACSA para el uso de dichos datos con fines distintos a los previstos.

d) Facilitar a los servicios técnicos de EMPROACSA, los Planes de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias, y cualquier otro instrumento de planeamiento urbanístico, por la incidencia que pudieran tener en las redes de abastecimiento y saneamiento, y al objeto de la consideración técnica de los proyectos y obras que pudieran representar un aumento de la capacidad del servicio.

e) Prestar la protección adecuada y las ayudas que sean requeridas para la mayor agilidad y eficacia del servicio, poniendo a disposición la Policía Local, si ello fuese preciso.

f) Comunicar a la Excm. Diputación Provincial la adopción de cualquier decisión municipal con trascendencia sobre el presente Convenio.

12ª.- *Todas las conexiones a la red que sean de titularidad municipal deberán tener su correspondiente contador, y la facturación por los distintos conceptos (abastecimiento, saneamiento) le será girada al Ayuntamiento a la tarifa específica para Organismos Oficiales, si la hubiere. En aquellas conexiones que, por causas debidamente justificadas, no fuese aconsejable la utilización de contadores, el consumo se estimará aplicando parámetros contrastados.*

13ª.- *Manteniendo el criterio habitual sobre el consumo institucional, y al mismo tiempo estimulando un uso responsable del agua, el Ayuntamiento tendrá derecho a un 10% de la facturación del municipio, incluyendo la girada contra él. EMPROACSA, una vez compensadas las facturas vencidas pendientes de pago por el Ayuntamiento, transferirá a éste la cantidad definitivamente resultante.*

14ª.- *El Ayuntamiento también tendrá derecho a una inversión en instalaciones hidráulicas de titularidad municipal equivalente al 5% de la facturación en el municipio, incluida la girada contra el propio ayuntamiento.*

La cantidad resultante será acumulable en un fondo específico de EMPROACSA destinado a financiar inversiones previstas en el Plan Director de infraestructuras hidráulicas municipales o aquellas otras que el ayuntamiento decida abordar, pudiéndose incluir entre ellas la adquisición de materiales para obras derivadas de proyectos para el Empleo y la Protección Social Agraria.

Por último, esta cantidad también podría dedicarse a atender, en todo o en parte, cánones de mejora que el ayuntamiento tuviera pendientes por inversiones hidráulicas decididas anteriormente y que ya no recaudaría de los usuarios municipales.

15ª.- *EMPROACSA comunicará por escrito al Ayuntamiento antes de finalizar el trimestre siguiente al que se refieren, el volumen de recursos hídricos de titularidad municipal utilizados en su abastecimiento, así como la liquidación trimestral comprensiva, tanto de los mismos, como de los abonos, retenciones, compensaciones y transferencias contempladas en la cláusula anterior.*

16ª.- *El Ayuntamiento autoriza a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para, a partir del 1 de enero de cada año, compensar la deuda municipal cuya fecha de pago en voluntaria haya vencido, con cualquiera de las transferencias de fondos que la Administración General del Estado incluyendo la participación municipal en los Tributos del Estado, la*

Junta de Andalucía o la propia Diputación Provincial tenga que realizar a su favor.

Igualmente, si de resultas de la liquidación de los extintos Consorcios Provinciales de Abastecimiento de Aguas, el Ayuntamiento presentase deudas en las que se ha subrogado la Diputación Provincial, ésta queda autorizada para, a partir del 1 de enero de cada año, compensar de cualquiera de las transferencias de fondos que la Administración General del Estado, incluyendo la participación municipal en los tributos del Estado, la Junta de Andalucía o la propia Diputación Provincial tengan que realizar a su favor, la cuota de amortización anual correspondiente.

17ª.- La duración del Convenio será de VEINTICINCO AÑOS (25 años) a contar desde el inicio de la gestión. Para este comienzo se acuerda la fecha de 1 de abril de 2024. Si con doce meses de antelación al término del plazo, ninguna de las partes hubiera notificado a la otra su intención de no prorrogarlo, su vigencia quedará ampliada por otro período similar.

18ª.- Si el Ayuntamiento de Palenciana estimase conveniente resolver anticipadamente el Convenio, deberá devolver a la Diputación Provincial o a EMPROACSA, según proceda, la parte pendiente de amortizar de los anticipos, metálico o inversiones, que pudiera haber recibido de los entes citados por cualquier concepto. En sentido contrario, EMPROACSA deberá devolver al Ayuntamiento aquella parte de su fondo particular de inversiones pendiente de ejecutar. La suspensión del Convenio no surtirá efecto en tanto que el Ayuntamiento no preste su conformidad a la liquidación contable y satisfaga, en su caso, la totalidad de su deuda. En cualquier caso, entre la denuncia del Convenio y su resolución definitiva deberán transcurrir al menos doce meses.

19ª.- Si en el momento de producirse la suspensión del Convenio, estuviera vigente el Canon de Mejora destinado a la financiación del programa de infraestructuras de depuración expuesto en la cláusula 3ª, el Ayuntamiento se subrogará en la obligación de recaudar y transferir al organismo o administración beneficiaria el referido Canon hasta su culminación.

20ª.- Si al incorporarse al Servicio Supramunicipal para la prestación del CIA la Entidad Local tiene implantados Cánones de Mejora para atender financieramente determinados programas de inversiones hidráulicas, podrá negociar con la Diputación Provincial la adecuación que proceda para regularizar la situación.

21ª.- En lo no previsto en este Convenio regirán la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, el Reglamento de Servicios, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás disposiciones de Régimen Local y de derecho privado que resulten de aplicación. Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan y en el lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para su constancia el presente documento por triplicado, procediéndose a la firma por las partes.

D.
Presidente de la Excm. Diputación Provincial de
Córdoba

D./ña.....
Alcalde/sa Presidente/a del Ayto. de

ANEXOS

Anexo I

CRITERIOS BÁSICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

CRITERIOS BÁSICOS

_ Sin descartar otras alternativas de gestión que puntualmente pudieran interesar, el instrumento técnico-administrativo a través del cual la Diputación Provincial prestará el Servicio Supramunicipal será la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA).

_ Un órgano complementario a crear por la Diputación Provincial será el medio de participación de los Ayuntamientos integrados en la organización, desarrollo, proyectos, tarifas, y demás circunstancias que afecten al Servicio.

_ Los municipios adheridos al Servicio Supramunicipal para la prestación del Ciclo Integral del Agua vienen obligados a:

- Trasladar a EMPROACSA toda actividad relacionada con la aducción, abastecimiento domiciliario, alcantarillado, depuración de aguas residuales y vertido.

- Poner a disposición de EMPROACSA sus derechos concesionales o de participación en consorcios de abastecimiento y la totalidad de las instalaciones que el municipio tuviera afectadas a las actividades de abastecimiento y saneamiento.

- Proporcionar a EMPROACSA los Padrones de abonados y cuanta documentación e información sea precisa para facilitar una eficiente gestión administrativa.

_ La Diputación Provincial a través de EMPROACSA, gestora del Servicio, en circunstancias de normalidad hídrica se compromete a suministrar a los abonados de cada municipio adherido una dotación básica con la suficiente calidad sanitaria.

En circunstancias de escasez pondrá todos los medios a su alcance para que el servicio se vea afectado lo menos posible.

- _ EMPROACSA se hará cargo del funcionamiento de las instalaciones de depuración cuando las haya y, en cualquier caso, se subrogará en las obligaciones de los municipios adheridos sobre los vertidos a cauces públicos.
- _ Los gastos del Servicio Supramunicipal serán los ocasionados por las actividades objeto del mismo, incluyendo la satisfacción de los cánones de vertido.
- _ Los ingresos del Servicio Supramunicipal serán los provenientes de la aplicación de las tarifas, las subvenciones institucionales y cualesquiera que legalmente pudiera percibir.
- _ Las tarifas serán suficientes para cubrir los gastos del Servicio y su estructura se adecuará a lo preceptuado en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Deberán ser aprobadas en sesión plenaria por la Diputación Provincial.
- _ La tarifa del Servicio Supramunicipal para la fase en ALTA, conformada con la contribución de las captaciones propias de los municipios adheridos a este Servicio Supramunicipal para el Ciclo Integral del Agua, será un dato obligado en su particular estudio de costes.

Anexo II

INFRAESTRUCTURA PARA LA DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

INFRAESTRUCTURA PARA LA DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

El municipio de Palenciana cuenta con una Estación Depuradora de Aguas Residuales, siendo EMPROACSA la encargada de su gestión desde su puesta en funcionamiento en virtud del Convenio entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Excmo. Ayuntamiento de Palenciana para la prestación con carácter supramunicipal del servicio depuración de aguas residuales de uso urbano, suscrito en fecha 30 de septiembre de 2021.

La EDAR de Palenciana está diseñada con los parámetros correspondientes al año horizonte y en verano puesto que son los más desfavorables posibles. Los datos para el año horizonte 2.028 son los siguientes:

Población: 2.174 hab.

Dotación: 250 l/hab/día

Caudal diario: 543,51 m³/día

Caudal medio: 22,65 m³/h

Factor punta a pretratamiento: 5

Caudal punta a pretratamiento: 113,23 m³/h

Factor punta al biológico: 2,40

Caudal punta al biológico: 54,35 m³/h

Se ha considerado que la planta dará servicio para aguas residuales de tipo urbano residencial. A grandes rasgos la infraestructura se compone de:

Línea de agua

1. Obra de llegada.
2. Desbaste: cuenta con una reja de gruesos de limpieza automática (con luz de paso de 30 mm) y una reja de finos de limpieza automática (con luz de paso de 3 mm). En paralelo un canal en modo manual para gruesos de 30 mm y finos de 3 mm.
3. Desarenado y desengrasado, realizado canal de obra civil sobre el que se desplaza un puente grúa en el que se sitúa una bomba centrífuga vertical sumergida, para extracción de arenas y rasquetas superficiales para el barrido de las grasas. El canal se airea mediante difusores de burbuja gruesa, alimentados por dos soplantes. Las arenas extraídas se envían a un lavador-clasificador y las grasas a un concentrador.
4. Reactor biológico. línea doble de reactores biológicos, de tipo "flujo mezcla completa de planta rectangular", con cámara anóxica previa a la aireación. El proceso de aireación se realizará mediante difusores de burbuja fina, alimentados por soplantes. Dichos reactores se diseñan para eliminación de materia orgánica y nitrógeno, así como para la estabilización de fangos, para lo cual se opta por un proceso de fangos activados por aireación prolongada. Dada la tipología de los reactores, será necesario establecer una recirculación interna en los mismos.
5. Decantadores secundarios.
6. Desinfección

Línea de fangos

1. Recirculación de fangos.
2. Purga de fangos.
3. Espesador.
4. Deshidratación.
5. Almacenamiento de fangos deshidratados

Asimismo, se dispone de by-pass en los elementos siguientes:

1. General de la EDAR
2. Desbaste.
3. Desarenador-desengrasador.
4. Tratamiento biológico

Las instalaciones se complementan con dos edificios para la E.D.A.R.:

Un edificio partido que contiene en un lado las soplantes y, en el otro, las instalaciones de tratamiento de lodos (deshidratación). Esta parte cuenta con sistema de desodorización. Está ubicado al final de la línea de fangos cerca del espesador y con acceso desde la urbanización inferior de la parcela, así como otro edificio de gestión que tiene uso de oficina de control, servicios del personal, taller y cuadros eléctricos.

Existen además dos estaciones de bombeo: la E.B.A.R. principal, (con tres bombas y dotada de desbaste y edificio del control), situada junto al encauzamiento del Arroyo de La Salinilla, y una estación de bombeo secundaria, EBAR

secundaria (con dos bombas), de menor entidad y ubicada junto a la entrada del Cementerio. Reunidos todos los vertidos en la EBAR principal, son impulsados hasta la entrada de la futura E.D.A.R., siguiendo la traza de un camino existente. Tras el tratamiento de depuración, el efluente se conduce por la misma traza que la impulsión de entrada a la EDAR, hasta entregar las aguas depuradas al arroyo Salinilla.

Anexo III

AREA DE COBERTURA Y DETALLE DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE PALENCIANA

ÁREA DE COBERTURA

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (RSDA) de Andalucía, "Toda Entidad suministradora estará obligada a definir, dentro del ámbito territorial en que desarrolle sus servicios, el área o áreas de cobertura que domina con sus instalaciones de abastecimiento de agua".

El área o áreas de Cobertura vendrán así delimitadas por el alcance efectivo de las redes municipales de distribución, en cuanto a posibilidad de conexión de nuevas acometidas de suministro, y por la propia delimitación en el municipio del suelo urbano consolidado, ámbito al que se limita la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, ya que en toda urbanización, polígono o "conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide", la concesión de acometida o suministro está supeditada al previo desarrollo de "las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua..." "por cuenta y a cargo del promotor o propietario" (artículo 25 del RSDA).

Se adjuntan los planos y relación de calles, plazas, etc. del viario público que definen en la actualidad el área de cobertura del servicio de abastecimiento de agua en Palenciana, y que han sido elaborados en base a las anteriores consideraciones.

SERVICIO DE ABASTECIMIENTO

CAPTACIÓN DE AGUA

Para el suministro de agua al núcleo de Palenciana, se utiliza la captación sondeo Arroyo de las Cañas (Código SINAC 6630), la captación data de 1964, con un volumen captado de 400 m³/día, con destino los depósitos de abastecimiento municipales. El punto de la captación se encuentra en el paraje Arroyo de Las Cañas. La profundidad de la captación es de 80 metros. El bombeo se realiza mediante una bomba sumergida de 40 CV.

La captación consta de una construcción de la década de 1960 que alberga el cuadro y el telecontrol, y un recinto exterior vallado con malla de simple torsión que alberga la captación, el contador, la bomba y las llaves de corte y alivio. Desde el bombeo sale una tubería de Fundición de 150 hacia el depósito de agua potable municipal, no obstante, existe otra tubería antigua, de fibrocemento, que no está en uso, pero es susceptible de ponerla en funcionamiento si la tubería de función requiriera obras de mantenimiento. La captación dispone de un punto de muestreo con código SINAC 138682.

DEPÓSITO DE PALENCIANA

El sistema de abastecimiento de agua de Palenciana, dispone de un depósito circular en superficie, denominado Depósito Cañillas, situado en el Camino del Arroyo, polígono 2, parcela 60 del catastro de Palenciana, de dimensiones 16 metros de diámetro y 5 metros de altura, con una capacidad aproximada de 1000 m³. Ejecutado con muros de hormigón armado Sus coordenadas con -4.573534, y 37.247459, recibe el agua del sondeo-captación municipal del Arroyo de Las Cañas, y de la red de distribución en alta de EMPROACSA (Aguas de Córdoba), dispone de sistema de cloración automático. El código SINAC es el 10937. El recinto del depósito se encuentra vallado con malla de simple torsión y puerta de acceso. Se dispone de tres puntos de muestreo, el primero en la captación del Arroyo de las Cañas, el segundo en el depósito de agua y el tercero en la entrega de la red en alta de EMPROACSA. El código SINAC del punto de muestreo de EMPROACSA es el 249195, y el de salida de los depósitos es el 156499.

RED DE DISTRIBUCIÓN

La red de distribución de abastecimiento de agua potable de Palenciana, es la representada en los planos editados por el Sistema de Información Geográfica y Estadística (SIGE), de la Diputación Provincial de Córdoba. El código SINAC de la red de suministro es 7170, el agua suministrada procede del depósito de las Cañillas, tiene una longitud aproximada de 8 Km, el agua distribuida diaria es de 600 m³, siendo las conducciones de polietileno electrosoldado de Alta Densidad, salvo en un tramo de la calle Carretería que es de Fibrocemento. Las conducciones de la red de distribución de agua discurren aproximadamente a 50 cm de profundidad, próximas a las fachadas y nunca en el mismo plano vertical que la red de saneamiento, que discurre aproximadamente a 1.50 metros de profundidad media. La red dispone de dos puntos de muestreo situados en calle Eras Altas, 36 y calle San Isidro, 39, cuyos códigos SINAC son el 121870 y 120881 respectivamente.

SERVICIO DE SANEAMIENTO

RED DE SANEAMIENTO

La red de saneamiento de Palenciana es la representada en los planos que se adjuntan, pertenecientes al Sistema de Información Geográfica y Estadística (SIGE).

ÁREA DE COBERTURA
Municipio: PALENCIANA
El área de cobertura comprende las siguientes calles, plazas, etc., hasta la delimitación del suelo urbano consolidado conforme al PGOU del municipio

Tipo de vía	Nombre de la vía
CALLE	ALAMEDA
RONDA	ALAMEDA
PLAZA	ANDALUCÍA (DE)
CTRA	ANTEQUERA (DE)
CALLE	ARCO (DEL)
CALLE	ARROYO
CALLE	BARCA (DE LA)
RONDA	CALLE GRACIA
RONDA	CALLE NUEVA
CALLE	CAMINO DE LA NORIA
CALLE	CAMINO EL MOLINILLO
CALLE	CARMEN GALLARDO ARJONA
CALLE	CARRETARÍA
CALLE	CODO
CALLE	CÓRDOBA
CALLE	CRUCES (LAS)
CALLE	CUATRO CANTILLOS (LOS)
CALLE	DONANTES DE SANDRE
CALLE	ERAS ALTAS
CALLE	ERAS BAJAS
CALLE	ESTEPA
CALLE	FEDERICO GARCÍA LORCA
CALLE	GALEOTA (LA)
RONDA	GENIL (DEL)
CALLE	GRACIA
CALLE	GRANADA
CALLE	IGLESIA
CALLE	JAÉN
CALLE	MAESTRA REMEDIOS CRUZ
CALLE	MAESTRO FRANCISCO BÉJAR
CALLE	MAESTRO JOSÉ NIETO DELBOY
CALLE	MÁLAGA
CALLE	MARISCALA
CALLE	MOLINA
CALLE	MOLINOS
PRJE	MORADILLAS (LAS)

CALLE	NIÑOS (DE LOS)
PLAZA	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
CALLE	NUEVA
URB	PRIMAVERA
CALLE	RAFAEL ALBERTI
CALLE	RETIRO (EL)
CALLE	RIO
CALLE	SAN ISIDRO
RONDA	SAN LUCAS
CALLE	SOL
CTRA	TEJAR (DEL)

Anexo IV

PROCEDENCIA DEL AGUA DE SUMINISTRO

PROCEDENCIA DEL AGUA

El agua que se suministra al municipio tiene dos procedencias:

- *Captación denominada "Sondeo Arroyo de las Cañas" (Código SINAC 6630). Esta captación aporta aproximadamente el 70% del agua que se suministra al municipio. La captación se encuentra a las afueras de la población, en el paraje denominado "Arroyo de las Cañas" (coordenadas: longitud -4.583897, latitud 37.250294. La captación consiste en un sondeo entubado donde se aloja una bomba sumergible de 40 CV de potencia. Desde este punto se bombea el agua hasta el depósito municipal, denominado "Depósito Cañailas" (Código SINAC 10937).*
- *Embalse de Iznájar, a través del Depósito General de Encinas Reales (Código SINAC 3968), aportando aproximadamente el 30% del agua que se suministra al municipio, con punto de entrega en el depósito municipal (Depósito Cañailas).*

Anexo V

DERECHOS CONCESIONALES E INSTALACIONES AFECTAS AL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Palenciana dispone de derecho concesional en la captación sondeo Arroyo de las Cañas, otorgado por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha 26 de julio de 2.016, para un volumen de 146.182,50 m³/año.

Palenciana no disponen de derechos concesionales ni instalaciones afectas al servicio de abastecimiento de agua potable distintas de la ya descritas en el Anexo III.

El Excmo. Ayuntamiento de Palenciana se compromete poner a disposición de EMPROACSA de una oficina o espacio de titularidad del Ayuntamiento para la atención al cliente en régimen de cita previa"

Sin otro asunto más que tratar se da por finalizada la sesión por la Presidencia, siendo las diez horas y treinta y ocho minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.